

000002

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "BASEQUIP, SISTE
MAS Y EQUIPOS BANCARIOS CIA.
LTDA." *****
CUANTIA: S/. 10'000.000. *******

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del Guayas, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO**, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **MARCEL HENRI MENSCH KOCKEN**, **FERNANDO ENRIQUE GARCIA GRIMMER** y **JOSÉ CASTRO LEDESMA**, quienes declaran ser de estado civil casados, ejecutivos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste una **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía limitada las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a



continuación: **A)** El señor MARCEL HENRI MENSCH KOCKEN, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; **B)** El señor FERNANDO ENRIQUE GARCIA GRIMMER, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; **C)** El señor JOSÉ CASTRO LEDESMA, por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana;

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad asociarse y celebrar el presente contrato de compañía para los fines que luego se expresan, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender operaciones civiles y mercantiles, conviniendo de manera expresa en que la sociedad que se constituye en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en las leyes del Ecuador y en el siguiente estatuto:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LIMITADA "BASEQUIP, SISTEMAS Y EQUIPOS BANCARIOS CIA. LTDA."

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.

Con el nombre de " BASEQUIP, SISTEMAS Y EQUIPOS BANCARIOS CIA. LTDA." se constituye esta compañía, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**

El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. Pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad en el país y en el extranjero.

ARTICULO TERCERO: OBJETO: La compañía tendrá por objeto dedicarse: **A)** A la importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos. La representación de Laboratorios y

compañías o distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos, sean estos nacionales o extranjeros. B) Prestar a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y de manera general, podrá prestar otros servicios que necesiten de un tratamiento especializado excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. C) La Compañía se dedicará también a: UNO.- La industrialización y comercialización de productos lácteos; DOS.- El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; TRES.- El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización; tanto interna como externa; CUATRO.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente de café, banano y soya; CINCO.- La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; D) A la administración de bienes de particulares y sociedades, ya sean comerciales o civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales; derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas, y en general, realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes para el cumplimiento de los

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
CARO de CRESPO



objetos indicados. F) A la reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales, reserva y venta de entradas a espectáculos artísticos, sociales, culturales, deportivos; representaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior. G) A la fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico, tales como equipos de aire acondicionado, cocinas, refrigeradoras, lavadoras, secarropas, ventiladores, lavavajillas, aspiradoras, enceradoras, licuadoras, tostadores, batidoras, hornos, parrillas y asadores eléctricos, cafeteras y calentadores de agua, afeitadoras y secadores de pelo. A la fabricación de otros aparatos, accesorios y suministros eléctricos, como cables y alambres con aislamiento; acumuladores y pilas eléctricas, lámparas y tubos para iluminación, artefactos para iluminación eléctrica y sus partes, tomacorrientes, interruptores, conectores y otros dispositivos portadores de corriente; aisladores eléctricos y otros accesorios de uso eléctrico. H) A la fabricación de juguetes, plumas, estilográficas y bolígrafos, lápices y otros artículos de oficina. I) A la fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón no clasificados en otra parte, tales como papel y cartón enlucido y satinado, engomado, cofrado, martillado y laminado fuera de la máquina, platos y utensilios de pulpa; tapones de botellas; tarjetas, sobre y papel de escribir sin membrete; papel de empapelar; toallas y pañuelos, servilletas y manteles; papel higiénico; papel para armar cigarrillos. J) Al servicio integral de automotores.

000004

incluyendo el mismo todas las reparaciones y el mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, ilustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Al acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas. La compañía para el mejor logro de sus fines, podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, partes de carrocería y accesorios de automotores para su utilización en talleres o reventa de los mismos. A la compraventa por cuenta propia o de terceros, importación, exportación de automotores, motores, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general. K) A la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural. A la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones enunciadas, ya sea de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina o de cualquier materia prima utilizable en las industrias gráficas y editorial, además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios aplicables a dichas industrias. A la dedicación por cuenta de terceros o asociada a terceros en

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
ARO de CRESPO



cualquier parte del país o del extranjero, a la edición, publicación y distribución de diarios, revistas, libros, impresiones y todo lo relacionado con las artes gráficas, realizando a tales fines la compra, venta, importación y exportación de papeles para impresiones gráficas. L) A la comercialización e intermediación de equipos para la protección de personal de la industria y protección contra incendios; tubos para gases comprimidos a alta presión; carga de equipos extinguidores de incendios y el asesoramiento en seguridad e higiene industrial; pero podrá también realizar sin limitación alguna toda actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a este objeto. M) A la compra, venta, permuta, importación y exportación, representación, distribución, mandato y/o consignación de sopletes y sus repuestos, herramientas industriales, textiles, metalúrgicos y agrícolas, sus accesorios y repuestos, pinturas en general y sus accesorios; artículos de ferretería industrial, camping, caza y pesca, herrajes, artículos del hogar y menaje y artículos eléctricos. A la compra, venta, importación y exportación, distribución y consignación de maquinarias para la industria, motores eléctricos, unidades mecánicas, compresores válvulas, caños, canillas, bombas hidráulicas, repuestos y accesorios para uso y aplicación en maquinarias industriales. N) A la impresión y litografía de diarios, servicios de impresión para la banca, agendas, cheques, letras de cambio, pagarés, talonarios de recibos, talonarios de facturas, revistas, libros, mapas, atlas, formularios, etiquetas y de títulos valores en general;

~~§~~

000005

República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
ARO de CRESPO

trabajos de imprenta; fabricación de tarjetas, sobres y papel de escribir con membrete, encuadernación de libros; cuadernos de hojas en blanco; rayado de papel y otros trabajos relacionados con la encuadernación y en general todos los servicios relacionados con la impresión. O) A la fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y sus piezas y accesorios no clasificados en otra parte, por cuenta propia, por contrato o encargo para terceros, tales como bombas, compresores de aire y gas, sopladores, acondicionadores de aire y ventiladores industriales; refrigeradoras comerciales e industriales, equipo mecánico de transmisión de energía, máquinas y equipos para manipulación de materiales, tales como elevadores, grúas y transportadores; máquinas de coser, armas portátiles y accesorios; artillería, máquinas para industrias de servicios. P) A la fabricación de muebles y accesorios para el hogar, oficina y comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos, muebles y tapizados cualquiera que sea el material utilizado en su armazón, colchones, almohadones y almohadas de todo tipo y mampáras. Q) A la prestación de servicios de elaboración de datos, computación, cálculo y contabilidad con equipos propios o y de terceros; tomar y dar en alquiler las computadoras y sus equipos, máquinas de oficina, cálculo y contabilidad, importar por cuenta propia y/o de terceros los equipos necesarios para las prestaciones de servicios vinculados con su objeto. A realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: prestación de servicios de



procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo e implantación de sistemas; asesoramiento y consultoría en problemas de computación y/o investigación operativa y análisis de sistemas; desarrollo y ventas de programas de computación, como también el alquiler a terceros de los equipos propios. A realizar por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República las siguientes operaciones: UNO.- La prestación de servicios de computación en todas sus etapas; análisis, programación, perforación y procesamiento de la información, en forma conjunta o individual; DOS.- La locación de equipos de computación por hora o cualquier otra base de cálculo posible; TRES.- A la importación y exportación de equipos de computación. CUATRO.- A la compra y venta de equipos de computación, sus accesorios, periféricos, suministros y equipos relacionados. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. El plazo podrá ser aumentado o disminuido quedando la Junta General de socios facultada para resolver la disolución o liquidación de la compañía aún antes de la expiración del plazo. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES; dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una, numeradas desde la número uno hasta la diez mil inclusive. A cada se entregará un certificado de aportación donde constare su carácter de negociable y el número de participaciones, serán suscritos por el Presidente

y el Gerente de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Socios. La Junta General de Socios convocada expresamente para este expreso podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los socios tendrán derechos preferentes para la suscripción de participaciones en proporción a las que posean al tiempo de resolverse el aumento. **ARTICULO SEXTO:** Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva, pérdida o destrucción de participaciones, transferencias, transformación, liquidación o todo aquello que este estatuto no exprese, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las participaciones. Si la Junta General disidiera, en cualquier tiempo y por cualquier motivo, disolver anticipadamente la compañía, el Gerente actuará como liquidador de la misma. **ARTICULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones, tomadas de conformidad con los Estatutos y la Ley, son obligatorias para todos y cada uno de los socios, hayan o no concurrido a la sesión, salvo las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General, con las excepciones previstas en la Ley, serán tomadas por mayoría de votos, si la mayoría de votos constituye un noventa por ciento de los participantes. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCTAVO: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General de Socios que son ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

República del Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
CARO de CRESPO



año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.** Las convocatorias de la Junta General, sean éstas ordinarias o extraordinarias, las efectuará el Gerente, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil y mediante carta circular a todos y cada uno de los socios, siempre con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión; en las convocatorias debe expresarse el objeto, lugar, día y hora de la reunión. Sin embargo, no será necesaria la publicación por la prensa o la carta circular y se entenderá que la Junta General está convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes, por sí o por representación, los socios que representen el total del capital pagado y los socios que acepten por unanimidad la celebración de la misma, y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO: QUORUM Y DESARROLLO DE LAS SESIONES.** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida en primera convocatoria, si los concurrentes no representan el noventa por ciento o más del capital social pagado, salvo los casos en que la Ley exija una mayor representación u otro requisito. Para la segunda convocatoria se reunirá igualmente con el noventa por ciento de los socios, salvo los casos en que la Ley exija una mayor representación. Habrá una tercera convocatoria en los casos previstos en la Ley.

exija una mayor representación. Habrá una tercera convocatoria en los casos previstos en la Ley. Las sesiones de Junta General de Socios se realizarán en el domicilio de la compañía y serán presididas por el presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la misma. A falta del Presidente presidirá las sesiones el socio designado por la Junta General de entre los asistentes a la misma. A falta de Secretario se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, debiendo firmar el Presidente y el Secretario. **ARTICULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y deberes de la Junta General de Socios son: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía de conformidad con la Ley, y fijar sus remuneraciones y atribuciones; **b)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **e)** Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento, prórroga o disminución del plazo de la misma, **f)** Modificar o reformar el estatuto social, **g)** Resolver sobre la emisión de obligaciones; **h)** Decidir sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía; y, **i)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto social. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración y representación legal de la compañía estará a

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
MORA de CRESPO



cargo del presidente y gerente General, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente en forma indistinta, durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Socios. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos noventa y cinco y otros de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-

Al Presidente le corresponden las siguientes facultades: a) Ejercer en forma individual la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. b) Convocar y Presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las Participaciones y los Certificados Provisionales. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de su ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO:

DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tiene las siguientes atribuciones. a) Ejercer en forma individual la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. b) Intervenir como Secretario de la Junta General de Socios y suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones. c) Suscribir con el presidente los certificados Provisionales y los Títulos de las Participaciones. d) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. e) Presentar anualmente a la Junta General de Socios el balance General y las Cuentas junto con su informe sobre el



Ejercicio Económico del Año. **f)** Llevar de acuerdo con la Ley el libro de Actas y el de Participaciones y Socios. **g)** Cuidar de que se lleve la contabilidad de conformidad con la ley. **h)** Los demás que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su reemplazo temporal o definitivo. el Gerente General no necesita ser socio de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** Ningún funcionario de la compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado, salvo en caso de destitución, o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACION Y CONTROL.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Socios, que tendrá las facultades y deberes que le concede e imponer la Ley de compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: GERENTES.-** La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso, se podrá hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en este estatuto y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de Socios. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social ha sido suscrito y pagado de la

República del
Ecuador



NOTARIA

NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA

LECARO de CRESPO



siguiente manera: **A)** El señor José Castro Ledesma ha suscrito cinco mil participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de las participaciones por medio del aporte del dominio, uso y goce de una cuota de dominio del cincuenta por ciento de una Impresora Láser Basecorp Modelo LX-ocho m, serie UNO CERO CERO CINCO SIETE. El señor José Castro Ledesma declara de forma expresa y voluntaria que cede y transfiere sin reserva alguna la cuota de dominio del cincuenta por ciento del dominio del bien mueble que se ha descrito. **B)** El señor Fernando García Grimmer ha suscrito dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de las participaciones por medio del aporte de dominio, uso y goce de una cuota de dominio del veinticinco por ciento de una impresora mencionada en el literal anterior. El señor Fernando García Grimmer declara de forma expresa y voluntaria que cede y transfiere sin reserva alguna la cuota de dominio del veinticinco por ciento del dominio del bien mueble que se ha descrito. **C)** El señor Marcel Mensch Kocken ha suscrito dos mil quinientas participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado la totalidad del valor de cada una de las participaciones por medio del aporte del dominio, uso y goce de una cuota de dominio del veinticinco por ciento de una impresora mencionada en el literal A de esta cláusula. El señor Marcel Mensch Kocken declara de forma expresa y voluntaria que cede y transfiere sin reserva alguna la cuota de dominio del veinticinco por ciento del dominio del bien

000009

mueble que se ha descrito. **D)** Los socios de la compañía declaran que han evaluado la especie aportada en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, de tal manera que: La cuota de dominio aportada por el señor José Castro Ledesma tiene un valor de cinco millones de sucres. La cuota de dominio aportada por el señor Fernando García Grimmer tiene un valor de dos millones quinientos mil sucres. La cuota de dominio aportada por el señor Marcel Mensch Kocken tiene un valor de dos millones quinientos mil sucres. De igual manera los socios declaran libre y voluntariamente el aporte del bien mueble y que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, responden ante terceros por el valor que han convenido dar a la especie mueble aportada. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones. **a)** Que ninguno de los socios se reserve premio o beneficio especial alguno al momento de *constituir esta compañía.* **b)** Que autorizan al señor FERNANDO GARCIA GRIMMER, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del Contrato de Sociedad que ella contiene, autorizándolo también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la Compañía. Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (firma ilegible) Doctor Alfonso Oramas Registro número cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro. **HASTA AQUI LA MINUTA.** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que

República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
ARO de CRESPO



se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a esta Escritura Pública, todos los documentos de Ley.- Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE.**



MARCEL HENRI MENS^CH KOCKEN

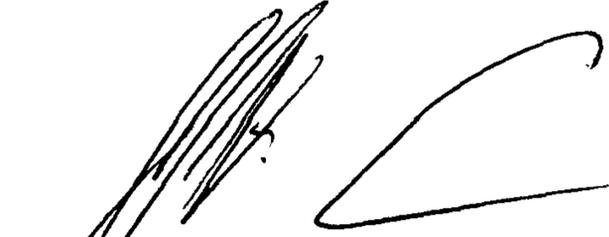
C.C. 0907089645

C.V. 245-231


FERNANDO ENRIQUE GARCIA GRIMMER

C.C. 090586205

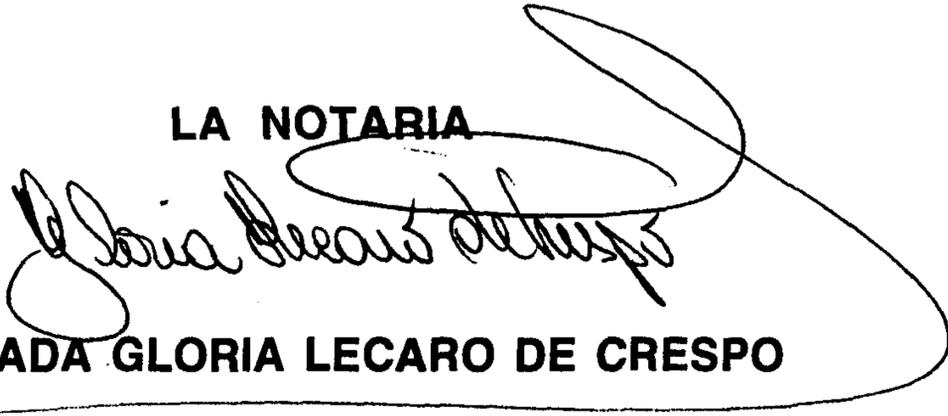
C.V. 161-271


JOSE CASTRO LEDESMA

C.C. 0906268891

C.V. 087-351

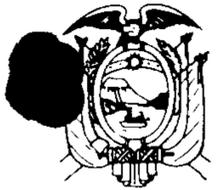
LA NOTARIA



ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

OTORGO ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de 000010
Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, que rubrico, sello y firmo en
Guayaquil, a los ocho días del mes de Febrero de mil
novecientos noventa y cinco.

República del Ecuador



Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

Gloria Lecaro de Crespo

**NOTARIA
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la
disposición contenida en el artículo TERCERO de la
resolución No. 95-2-1-1-001521 de fecha 27 de Febrero de
1995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil,
al margen de la matriz de la Escritura Pública de
Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
"BASEQUIP, SISTEMAS Y EQUIPOS BANCARIOS CIA. LTDA." de
fecha 2 de Febrero de 1995.- Guayaquil, a 9 de Marzo de
1995.- LA NOTARIA

Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO



Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

Gloria Lecaro de Crespo

**CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo orde
nado en la Resolución NO 95-2-1-1-001521, dictada el 27 de Fe
brero de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intenden-**

7

cia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de "BASEQUIP, SISTEMAS Y EQUIPOS BANCARIOS CIA. LTDA.", de fojas 12.207 a 12.224, número 1.763 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada - bajo el número 10.412 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~

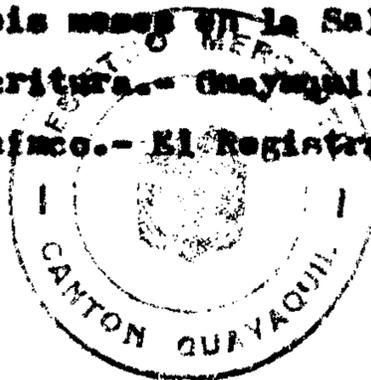
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de "BASEQUIP, SISTEMAS Y EQUIPOS BANCARIOS CIA. LTDA.".- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Reg~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-

~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio con fecha de hoy, y bajo el número 313, se mantendrá fijo por seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura.- Guayaquil, quince de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil Suplente.-



~~LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Cantón Guayaquil~~